

~~RESOLUCION N° 531 / 78.-~~

~~EXP. N° 2.487/74 - SUPERINTENDENCIA~~

Buenos Aires, 21 de julio de 1976.-

Teniendo en cuenta que las adscripciones sólo proceden en casos de estricta excepción y con carácter transitorio y que las razones invocadas por el peticionario no constituyen causal suficiente para acceder a la solicitud, no ha lugar al pedido de prórroga de adscripción formulado en estas actuaciones.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-

MORACIO H. HEREDIA

ES COPIA

JORGE ARTURO PERO
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION

>